

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0066-2PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriel Ricardo Quadri de la Torre e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Estado garantizará la conservación y protección para los ecosistemas terrestres y marinos y su biodiversidad, y determinar que la superficie total cubierta o decretada como Áreas Naturales Protegidas, tanto en territorio terrestre como en aguas marinas de jurisdicción nacional, deberá alcanzar las proporciones establecidas en los objetivos de los tratados y acuerdos internacionales de los cuales México es parte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción XXIX-G del artículo 73, respecto a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Primero. Se adiciona un cuarto párrafo, con lo que se recorren los subsecuentes, al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado establecerá el régimen necesario para garantizar la conservación y protección para los ecosistemas terrestres y marinos y su biodiversidad, en los términos que la ley establezca. En este sentido, la superficie total cubierta o decretada como área natural protegida en los términos establecidos en la ley, tanto en territorio terrestre como en aguas marinas de</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al XX. ...</p>	<p>jurisdicción nacional, deberá alcanzar las proporciones establecidas en los objetivos de los tratados y acuerdos internacionales de los cuales México es parte. El Estado garantizará los medios necesarios para su manejo y conservación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2. Se consideran de utilidad pública:</p> <p>I. ...</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. ...</p>

II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

III. al V. ...

II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; **deberá alcanzar las proporciones establecidas en los objetivos de los tratados y acuerdos internacionales en los cuales México es parte.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al presente decreto, el Ejecutivo federal establecerá los mecanismos necesarios para que la superficie de las áreas naturales protegidas marinas y terrestres alcancen al menos 30 por ciento tanto del territorio nacional terrestre como en las aguas marinas de jurisdicción nacional para 2030, en los términos establecidos en la ley y los acuerdos internacionales de que México es parte.

Jacquelin Camacho Gómez.